

«RES PUBLICA» Y CONSTITUCIÓN DE 1978: UNA LECCIÓN DE LA HISTORIA

José María Sáinz-Ezquerro
Universidad de La Laguna

RESUMEN

A partir de ciertos factores relevantes de índole social y jurídica que incidieron —de manera positiva o negativa— en el arraigo o, después, el declive de la Constitución republicana de la antigua Roma, se establece un cotejo con la España de hoy, regida por la Constitución de 1978, al efecto de extraer enseñanzas históricas válidas para nuestra convivencia actual.

PALABRAS CLAVE: República romana, constitución, libertad.

ABSTRACT

Given certain outstanding factors of a social and legal nature, which affected —in a positive or a negative way— in the establishment or, later on, in the slope of Ancient Rome's republican constitution, a comparison can be made with today's Spain, managed by the constitution of 1978, with the purpose of extracting some historical knowledge valid for our present coexistence.

KEY WORDS: Roman republic, constitution, freedom.

ILMO. SR. DECANO, QUERIDOS COMPAÑEROS Y ALUMNOS, SEÑORAS Y SEÑORES

Si consideran Uds. que quien les habla no es especialista en Derecho Constitucional ni en ciencia política, y que, aun como romanista, no es lo suyo el derecho público romano, resultará que mis únicos títulos para ocupar esta tribuna, la más honrosa que me es dado concebir, son la deferencia que el Sr. Decano ha tenido hacia mí al invitarme. A todas las gentilezas trataré de corresponder, aunque haya de ser más con mis buenas intenciones que con el acierto de mis palabras.

Permítanme Uds. comenzar con la invocación a cuatro personajes, cultos ellos y, por lo tanto, interesantes embajadores de la antigüedad romana: en primer lugar, en orden cronológico, un «hombre universal» que, por capricho de esa estoica «razón», también «universal», en la que él creía y yo, desde luego, creo, vivió, para provecho de sus conciudadanos, con quince siglos de antelación a la época propia de lo «hombres universales», a saber, Marco Tulio Cicerón; después, dos «poetas de

lo ancestral» de la época de Augusto, Tito Livio, Dionisio de Halicarnaso; y, finalmente, un simpático y aristocrático señorito griego, de Queronea (Beocia), rico y viajero, prudente, apacible y bonachón, llamado Plutarco. Ellos se cuentan entre los principales cronistas de la primitiva historia romana, si bien ninguno de los cuatro pretenda, ni puede, como el mismo Livio confiesa en referencia a los tiempos más remotos, *historiar*, al menos en el sentido de escribir el pasado con crítica objetividad, Cicerón persigue casi todo lo demás; disertar, analizar, reflexionar, filosofar, polemizar y hacer un alarde de erudición y ejercicio retórico; Tito Livio, en sus *Ab urbe condita libri*, hacer patria; Dionisio en su *Ρωμαϊχη Αρχαιολογια*, desde aquella sutil perspectiva de orgullo herido en la que de manera *quasi-freudiana* se situaron los griegos más sensibles a partir de los comienzos de la ocupación de su patria por Roma, en el siglo II a.C., busca prestigiar las instituciones griegas, en su cotejo con algunas antiguas romanas; y, en fin, nuestro señorito de Queronea, Plutarco, también sensible, y ostentador de una cierta coquetería ética, compra vidas, *paralelas*, claro es (así se titula su principal obra), no sólo para la exaltación de las celebridades que levantaron su querida Hélade, sino también, tentado estoy a decir que sobre todo, para su propio perfeccionamiento moral: «la historia es para mí —manifiesta— como un espejo ante el cual intento embellecer mi vida, condicionándola de acuerdo con los grandes ejemplos». Ahora comprenderán Uds. mejor aquello de la «coquetería ética».

Así pues, si nuestros cronistas de los primitivos avatares de Roma no hacen en sentido estricto *historia*, por más que desde una moderna simplificación conceptual haya determinado a algunos de ellos «historiadores», obligado será concluir que hacen *cuento*; pero no deseo ser malinterpretado: no pretendo desvalorizar sus relatos, porque bien sabemos los romanistas que en muchos extremos, algunos de ellos fundamentales, la ciencia histórica, en lo que le ha sido permitido penetrar en las brumas de sus orígenes, ha venido a avalar la tradición. Utilizo la palabra *cuento* en ese seductor sentido que encierra el vocablo alemán «Geschichte». Caben en él lo cierto y lo imaginario, lo serio y lo anecdótico, lo probable y lo ni siquiera posible. Por eso los *cuentos* son más luminosos que el simple y prosaico proceso de los acontecimientos reales, que, desde luego, debe desentrañar el científico de la historia. Pero, para esta ocasión, para comenzar a recorrer la senda histórica de la organización cívica romana, el cuento, que no fábula, insisto, nos basta.

Y ¿qué dice, pues, nuestro cuento o, mejor dicho, el de los cronistas que antes he traído a la presencia de Uds.? En resumen, lo siguiente: que, a mediados del siglo VIII a.C., en el año 753 (fecha que la crítica histórica moderna estima aproximadamente cierta), Rómulo, descendiente no por lo lejano menos directo de Eneas y, en definitiva, de la diosa Venus, fundó en el Lacio, a orillas del Tíber, una ciudad a la que dio su nombre; que él se constituyó en el primer rey, gobernando con ecuanimidad y con el asentimiento del pueblo; que sus sucesores inmediatos, de origen étnico latino-sabino continuaron en la misma línea, siendo el rey un *primus inter pares* prudente, justo y respetado por todos; que todo varió con el advenimiento de la dinastía etrusca, el otro pueblo que se integró en la primitiva estructura social de la ciudad, superior en cultura a los latino-sabinos y, seguramente por ello, ostentador de arrogancia frente a aquéllos. Estos reyes, con desprecio



hacia los sentimientos del pueblo, ensoberbecidos y haciendo alarde de opresiva autoridad, instauraron un gobierno despótico y merecieron el rechazo general, hasta que en el año 509 una revuelta popular arrojó del trono al último de ellos, Tarquino el Soberbio, y, con él, al propio sistema de gobierno monárquico. El pueblo romano se había puesto en pie. Arrancó su libertad de las fauces de la tiranía; e instauró la forma de gobierno republicana, un sistema organizativo o *constitución*, término que desde la altura jurídico-política de nuestra atalaya temporal podemos utilizar sin reservas, cuyos principios más básicos son la *libertas* y la *concordia*, y que, por haber sido labrada con el consenso general y para todos —no nos pasen desapercibidas estas características—, perduró durante siglos y vio sucederse las generaciones, como con gráfica plasticidad literaria escribe Cicerón: *Nostra autem res publica non unius ingenio sed moltorum, nec una hominis vita sed aliquot constituta saeculis et aetatibus* (*De re publica*, 2, 1).

No pretendo, desde luego, que la constitución de la república romana haya de observarse como modelo de orden jurídico-político, o algo así como un ideal platónico del diseño constitucional. Ya nos enseñaron Gustav Hugo y Savigny que los ideales jurídicos inmutables no existen, porque, aunque, obviamente, los sistemas normativos han de ser racionales, el derecho no es producto estático de la razón, como pretendía desde el primer cuarto del siglo XVII la escuela que fundara otro gran Hugo de la historia del derecho europeo, Hugo Grocio, sino que deriva de las vivencias e ideas de cada pueblo en cada circunstancia histórica. La nuestra, la circunstancia de los españoles de principios del siglo XXI, es ciertamente peculiar, porque peculiar ha sido la diacronía de su conformación. No miraré demasiado hacia atrás en el tiempo, no es necesario; reparemos solamente en nuestro siglo XIX es el escenario cronológico del enfrentamiento entre las ideas frescas y renovadoras provenientes de la Francia revolucionaria, tendentes a la liberación del pueblo sobre la base de la igual dignidad de todos, y las rancias y obsoletas de la nostalgia absolutista, defensora de sumisiones y servidumbres diversas. Pronunciamientos militares, inestabilidades civiles y constituciones fugaces no tienen, en esencia, otro trasfondo. Este panorama se prolonga durante los tres primeros cuartos del siglo XX, primero bajo la cobertura formal de una monarquía parlamentaria distanciada de la sociedad e incapaz de dar respuesta a las gravísimas crisis colectivas, incluida la del famoso pesimismo postcolonial, y tolerante, por demás, con un periodo de dictadura, la de Primo de Rivera, con el que, a mi parecer, la historia, al menos hasta el presente, ha sido excesivamente benévola. La bipartición social prosiguió durante el periodo de la Segunda República, que, bienintencionada en sus ideales modernizadores de España, adoleció, sin embargo, de falta de la necesaria sensibilidad para descender desde un diseño intelectual, sin duda loable, a la inercial división de la sociedad en la calle, lo que acabó exasperando los ánimos de unos y otros y desembocó en el levantamiento militar reaccionario, la tristísima guerra civil y la sombría dictadura posterior, que agudizó hasta el límite la cuestión de las *dos Españas*, al haber pretendido *contra natura* aniquilar, física o moralmente una de ellas.

Después, las *dos Españas* se reencontraron en la constitución de 1978 y comenzaron a ser *una*. Un solo *Volksgeist* se ha ido forjando desde entonces en sustitución de los dos anteriores. Por fin, sonó la flauta —mágica, claro— y, como

en la bellísima opereta dieciochesca homónima, la luz triunfó sobre las tinieblas y nuestro particular y valeroso príncipe Tanino, esto es, la razón concordante de todos, pudo conquistar a su deseada Pamina, la libertad, sustrayéndola del flujo de la Reina de la Noche, personaje que, para completar la metáfora, admite parangón con prácticamente cualquier periodo de nuestra historia, o *histeria*, anterior.

Insisto: no pretendo que la organización política de la *res publica* romana haya de ser patrón de nuestro destino público, porque ello sería *crimen de lesa conciencia del evolucionismo histórico*; pero, dicho esto, no puedo, como romanista español de nuestro tiempo, dejar de advertir determinados caracteres llamativamente informadores de aquella constitución, en los que, probablemente, reside el secreto de algo que es pura constatación histórica, a saber, que aquel orden político se mantuvo en vigor durante casi cinco siglos; como tampoco puedo ignorar que, en su declive y desembocadura en régimen autoritario, tuvieron no poco que ver algunos vicios que bien nos convendrá a nosotros evitar; y no porque en un nefasto paralelismo, nuestra organización política haya de precipitarse fatalmente, si no enervamos aquellos vicios, en el piélagos —otra vez más— de la dictadura, lo que en nuestro posicionamiento geopolítico y cultural es harto improbable, sino porque, lo es menos improbable y, en algunos aspectos, ya ha comenzado, incluso, a suceder, podrían verse nuestros derechos y libertades vacíos de contenido y relegados a puras *formas jurídicas*. En el año 509 a.C., el pueblo romano se puso en pie y, por medio de la *concordia* de todos, tomó la *libertas* que le correspondía; en el año 1978, también nosotros, concededores de lo básico, instauramos nuestra libertad. Quizás, así quiero creerlo, la historia de Roma pueda proporcionarnos algunas claves para su perdurabilidad.

No haré, avanzo a Uds., cotejo de la constitución republicana de Roma con la nuestra; tampoco exégesis constitucional, y ello, desde luego, por pudor académico, al encontrarme hablando ante colegas que, a diferencia de mí, son muy doctos en esa materia. Sólo reflexionaré sobre sustratos constitucionales, en la esperanza de poder aportar alguna idea útil para la convivencia en nuestro marco jurídico-político. Para ello, he seleccionado, sin afán exhaustivo, unos pocos caracteres *prenormativos* de la *res publica* romana. Son los siguientes:

En primer lugar, la república romana nace con un referente antitético, a saber, la odiada monarquía de los Tarquinos. De hecho, el nuevo diseño de atribución constitucional del poder soberano, del *imperium*, pretende ser el envés del esquema monárquico. Si el abuso había sido posibilitado por el hecho de que una sola persona ostentase todo el poder y de manera vitalicia, ahora el *imperium* residiría en los magistrados colegiados, los cónsules, que deberían conducir el Estado conjuntamente, ya que cada uno de ellos tendría el derecho de veto, la *intercessio*, sobre las decisiones políticas del otro; y, además, serían elegidos para desempeñar su cargo por el periodo de un año. Poder compartido, temporalmente limitado y elección anual por parte del pueblo: lo que, antes que nada, era la república es todo lo que *no había sido* la monarquía, lo cual, ya de por sí, producía el alborozo del nuevo pueblo libre. Oigan, si no, a Tito Livio, en sus *Ab urbe condita libri*, 2,1, 1-2: a partir de la conquista de su libertad por el pueblo romano, sus logros, tanto en la paz como en la guerra, han de ser atribuidos a los magistrados anuales y a la supre-

macía de las leyes, mucho más consistente que la de los hombres; y añade *quae libertas ut laetior esse proximi regis superbia facerat*, esto es, que aquella reciente libertad era aún más grata, tenía un sabor más dulce, por su contraste con la todavía cercana soberbia de los reyes. Desde entonces, y no pierdan Uds. de vista que hablo de finales del siglo VI a.C., es decir, de unos veintitrés siglos antes de la Revolución francesa, nadie más habría de gobernar arbitrariamente, sino que los gobernantes deberían adoptar sus decisiones de acuerdo con las leyes votadas por el pueblo, y con renuncia a sus propios deseos e intereses: *magistratum* —escribe Cicerón en su tratado *De re publica*, 3,1— *legem esse loquentem, legem autem mutum magistratum*, o, en versión a nuestro idioma, radica la esencia del nuevo sistema político en que el magistrado sea la ley que habla, en tanto que, por su parte, la ley es un magistrado mudo. Así pues, en definitiva, el magistrado lleva a la práctica lo que es la voluntad del pueblo, expresada en una vida pública libre y participativa, en la que concurren, conforme a la certera diagnosis de don José Ortega y Gasset, estos tres factores: 1º) en la existencia interna de la colectividad no surgen problemas con el carácter de absolutamente irresolubles, como sería, por ejemplo, una situación de anarquía; 2º) en los cambios políticos, las soluciones, al menos en su inspiración general, preexisten a los problemas y contribuyen, incluso, a plantear éstos, o dicho de otro modo, actúan en los espíritus personales verdaderos ideales de vida pública; 3º) todos los miembros de la sociedad se sienten colaboradores, en una u otra medida, de la función de mandar y, por lo tanto, con un papel activo en el Estado.

En el ulterior devenir histórico, en fin, y hasta el deterioro y, por qué no decirlo, envilecimiento social que supuso la deriva del poder hacia el absolutismo del imperio, el pueblo romano no volvería a tolerar tiranías de ningún pelaje. Es la razón por la que fue derrocada, si es que existió, aunque tanto para estos efectos que se trate de pura leyenda, la segunda comisión decenviral redactora de la ley de las XII Tablas, a raíz del acontecimiento que colmó el vaso de la paciencia popular, el abusivo secuestro de la joven plebeya Virginia por parte de Apio Claudio, el presidente de aquella satrapía colegiada; es la razón, también, por la que halló la muerte Julio César en los famosos *idus* de marzo del año 44 a.C.; y es la razón, desde luego, por la que Octavio Augusto, de contrastada inteligencia y habilidad política, tras haber tomado ejemplo en perspicaz mirada retrospectiva, tiene buen cuidado de argumentar su autoritarismo sociológico en la mejor defensa del Estado democrático, pretendiendo, en sus *Res gestae*, haber reivindicado la *libera res publica* cuando ésta se hallaba oprimida por el dominio de una facción, constituyéndose así en el *tutor rei publicae*. Claro es —Uds. lo habrán pensado ya— que en esto no se distingue de muchos modernos «salvapatrias».

La segunda característica que deseo destacar del sistema jurídico-político de la Roma republicana es que se asienta sobre una sociedad cuyos individuos han tomado conciencia de su propia dignidad, autonomía y sentido crítico, como seres humanos cuyo valor, el de cada uno en sí mismo considerado, es máximo e inapreciable. Permítanme traer a colación una frase de F. Engels que, desde hace mucho tiempo, me ha calado, al punto de haberla convertido en una de las brújulas de mi vida, lo cual, dicho sea de paso, me ha deparado algún que otro contratiempo que, desde luego, doy por bueno e, incluso, por muy barato como precio de la conserva-





ción de mi dignidad e independencia. Dirigiéndose a la clase trabajadora y en referencia a los capitalistas, dice Engels: «No es que ellos sean más altos que vosotros; sólo los veis más altos porque vosotros os ponéis de rodillas». He dicho hoy por dos veces que en el año 509 a.C. el pueblo romano se puso en pie. La expresión no es arbitraria: estaba de rodillas ante los reyes Tarquinos y decidió ponerse en pie, comprobando, sólo entonces, que los tiranos no eran *más altos* que cada uno de los ciudadanos; pero, claro: para hacerlo, para ponerse en pie, para degustar el dulcísimo caramelo de la libertad —utilizo una expresión de Cicerón (*ad Att.* 15,13,3:..., *qua certe nihil est dulcius*)— cada uno de los romanos hubo, antes, de adquirir *conciencia de la propia dignidad*. Y, cuando, como aquellos romanos, cada uno de nosotros somos capaces de tomar dicha conciencia, en manera alguna nos estamos sobrevalorando, sino, pues y simplemente, ocupando el elevado lugar que nos corresponde en el universo. Ésa es nuestra naturaleza en tanto que seres humanos, y, por el contrario, nos desnaturalizamos cuando nos situamos en dicho lugar y cedemos a cualquier clase de dominación o servilismo. Oigan Uds. las atinadas palabras de J.J. Rousseau, escritas en el capítulo II de *El contrato social*: «Esta libertad común es la consecuencia de la naturaleza del hombre. Su primera ley es velar por su propia conservación; sus primeros ciudadanos son los que se debe a sí mismo; tan pronto como llega a la edad de la razón, siendo él sólo juez de los medios apropiados para conservarla, adviene por ello su propio señor». Los romanos advinieron, en efecto, *señores de sí mismos* y ya no toleraron amos políticos. Pero ¡atención al mensaje que nos envía su historia!: ninguna sociedad libre puede tejerse a partir de espíritus individuales *no libres*, sometidos —quizás inconscientemente— a dictados de masas, organizaciones, grupos o personas, por medio de cualesquiera miedos, temores o manipulaciones de los que éstos tratan de servirse; y la alerta ante este riesgo es especialmente conveniente en sociedades organizadas de manera formalmente democrática, que, como no sospechosas, pueden ser terreno abonado para los dominadores de toda índole.

El pensador e historiador Jacob Burckhardt, en su *Griech. Kulturgesch* 1, 235, asevera: «El hombre [...] exige, apenas salido de la barbarie, una casa tranquila y un recinto inviolable de pensamientos y de sentimientos»: es la forja, en definitiva, de la propia entidad personal. Después vendrá la proyección social, cuyo valor en modo alguno trato de repetir; pero *después*, no *antes*. Y, con ella, vendrá la organización política *pactada por espíritus libres*, que se ponen de acuerdo en lo fundamental: tal es el concepto político de *concordia* en la república romana. La historia occidental nos muestra, por otra parte, lo efímeros que, en definitiva, han sido cuantos sistemas políticos, de derechas o de izquierdas, por utilizar un lenguaje convencional, han tratado de imponer a las personas esquemas diseñados *a priori* coartantes de la libertad. Y, al utilizar la palabra *personas*, remito a Uds. a su significación griega, fundamentalmente denotadora del carácter *único* y *no fungible* de cada ser humano.

Nos corresponde ahora reparar, como tercer factor definitorio del sustrato espiritual de la república de Roma, en lo que en su principio sustantivo básico, a saber, la *libertas*. La *libertas* es, obviamente, la libertad, pero este concepto, así, sin matices, nos dice ciertamente poco. ¿Quién es libre y quién no lo es? ¿Lo somos

nosotros y, en tal caso, en qué medida? ¿Qué entiende el ciudadano de Roma por libertad política? Comencemos por descartarnos de una aparente paradoja, que, analizada con la suficiente sensibilidad histórica, resulta no ser tal: ¿cómo puede compaginarse una organización social que se asienta sobre la idea básica de la *libertas* con el mantenimiento de la esclavitud para muchos seres humanos? No es ésta ocasión de discurrir sobre la esclavitud. Lo hice no hace mucho tiempo, en un curso de doctorado, en el que traté de suscitar la reflexión de mis alumnos sobre el copernicano giro que, a mi entender, debemos imprimir a nuestro acercamiento intelectual a esta institución del mundo clásico y, por cierto, no genuinamente romana, sino de *ius gentium*. Al fin y al cabo, no le falta razón al buen *princeps* Adriano, cuando, por boca de su cualificadísima *medium* moderna, la profesora Marguerite Yourcenar, manifiesta en sus *Memorias*: «Dudo que toda la filosofía de este mundo consiga suprimir la esclavitud; a lo sumo le cambiarán el nombre. Soy capaz de imaginar formas de servidumbre peores que las nuestras, por más insidiosas, sea que se logre transformar a los hombres en máquinas estúpidas y satisfechas, creídas de su libertad en pleno sometimiento, sea que suprimiendo los ocios y los placeres humanos, se fomente en ellos un gusto por el trabajo tan violento como la pasión de la guerra entre las razas bárbaras. A esta servidumbre del espíritu o la imaginación, prefiero nuestra esclavitud de hecho». Fin de la cita, y sin comentarios en lo que hace a nuestra época.

La solución a la paradoja es simple: Gayo, jurista romano de la época clásica, en sus *Instituciones* (1,9) y bajo la rúbrica *De conditione hominum*, explica que existe una *suma divisio* en el ámbito del derecho de las personas, por cuanto *omnes homines aut liberi sunt aut servi*. Los seres humanos son, en efecto, o bien libres, o bien esclavos; estos últimos son, como el resto de las cosas, objetos de derecho y la libertad es atributo de los sujetos de derecho. Así de sencillo. Además, si consideran Uds., que no es excepcional en la historia el maridaje del ideal de la libertad con la práctica de la esclavitud, ni siquiera en épocas de especial exaltación de aquel ideal. En un libro publicado a mediados del siglo XVIII, podemos leer el siguiente dislate: entiende el autor justificado que los negros sean sometidos a esclavitud por los blancos y, en apoyo de tal opinión, ofrece una serie de razones. Les menciono, por abreviar y a título de ejemplo, dos. Una de ellas consiste en que si los negros no fueran obligados a trabajar en las plantaciones de caña de azúcar americanas, sin duda no lo harían por su propia voluntad, con lo que los precios del producto se dispararían en los mercados europeos; la otra razón es perla dialéctica aún más exótica: siendo el aspecto físico de los negros tan poco estético, es imposible que Dios, en su infinita sabiduría, haya infundido en ellos un alma realmente humana. No sé si nuestro autor hubiese mantenido este último argumento de haber conocido a la señorita Naomi Campbell, pero, en fin, estoy seguro de que la curiosidad de Uds. apunta ahora a que yo les desvele la identidad de tan singular pensador. Pues bien, no se trata de un vulgar negrero de Louisiana, sino de un noble caballero. Asímbrense de la cita: Charles-Louis de Secondat, Barón de La Brède y de Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, xv, v. Todo un *santón* de los principios democráticos sustentadores del Estado moderno. Bien es cierto, preciso es decirlo en su descargo, que, a través del contenido global del capítulo xv de la obra, se declara contrario,

como regla general, a la esclavitud, pero con vacilaciones, excepciones y alguna que otra contradicción. ¡Cosas veredes, amigo Sancho!, que decía Don Quijote a su buen escudero.

Pero veamos nosotros las que ahora nos congregan. La *libertas* romana es, desde luego, poder de decisión de los ciudadanos dignos, autónomos y críticos, señores de su propia vida. La *libertas* no admite grados, de la misma manera que no los admiten la dignidad, la autonomía y el sentido crítico. No se puede ser «más o menos libre»; simplemente, «*se es libre o no se es*». La libertad restringida heterónomamente, por mínima que sea la restricción, no es libertad. Mas, ¡qué paradoja! La libertad restringida autónomamente, operando desde la propia dignidad y como ejercicio racional de organización de la vida en común, es la máxima expresión de independencia de los espíritus libres. Se es libre de verdad, sin paliativos, sin falsas apariencias, cuando, desde la solidez de la propia personalidad individual, se transige sobre las condiciones de la vida colectiva, lo que conlleva, obviamente, como toda transacción, renunciadas varias. Después, ese contrato de todos con todos se eleva a la ley máxima *para todos*, y ya tenemos una constitución libre y democrática para seres humanos dueños de su propia existencia y destino. No de otra manera lo entendió la Roma republicana.

La sociedad es plural y, claro es, no todos ocupan en ella similar posición; pero pueden pactar a favor del bienestar general. Por eso Cicerón, en referencia al marco constitucional de Roma, habla de pacto entre el pueblo y los poderosos: *quasi pactio fit inter populum et potentes* (*De re publica*, 3, 13); por eso todos guardan un respeto máximo a las instituciones del Estado, provenientes, en definitiva, de aquel pacto; por eso, en fin, estas instituciones son igualmente respetuosas con el pueblo que las ha creado y mantiene. Y, si como sucedió en diversas ocasiones a lo largo del tiempo de enfrentamientos entre patricios y plebeyos, los poderosos intentan excluir al pueblo del juego institucional, este pueblo, desde luego, se rebela; pero, no consiste en la desaparición del sistema institucional y su sustitución por otro, sino en ocupar el puesto que le corresponde en las instituciones vigentes. Las leyes *Licinia Sextiae*, del año 367 a.C., supusieron prácticamente la culminación de los logros plebeyos de esta naturaleza, por cuanto posibilitaron el acceso de esta clase social a la máxima magistratura del Estado, esto es, al consulado. No hay, pues, en la Roma republicana, hasta que comienza su declive, un verdadero germen revolucionario, lo que se corresponde, obviamente, con una constitución surgida de la voluntad de todo el pueblo. Cada romano se sabe *libre* porque lo ha sido para establecer, en *concordia* con los demás, las leyes que limitan su propia actuación. Cada uno de ellos hubiera podido suscribir la frase de Goethe: «dependencia voluntaria es el más bello estado».

Como cuarta característica, esta vez más propiamente política, de la constitución sobre la que discurro, apuntaré el *equilibrio institucional*. Desde los tiempos de Heródoto, allá por el siglo V a.C., se debatía en el pensamiento griego qué forma de gobierno era preferible, si la que confía el poder a una sola persona (monarquía), la que lo hace a unos pocos, los *mejores* (aristocracia) o la que se lo atribuye a todo el pueblo (democracia). Platón (*Las leyes*, III, 691a ss. y VI, 756c) por una vez se dignó descender de sus cielos modélicos a lo que era la praxis política real entre los hombres, o, dicho de otro modo, condescendió a opinar sobre lo que veía en el interior

de su mítica caverna, y manifestó su preferencia por un sistema —mezcla de los tres posibles, al objeto de evitar los males de cada uno de ellos, males que, en su *Política*, habría de detallar Aristóteles: la tiranía, la oligarquía y la demagogia eran, respectivamente, la degeneración de la monarquía, la aristocracia y la democracia (a la que Aristóteles denomina *república*). Al hilo de esta tradición intelectual, en el siglo II a.C., un griego cultivado, Polibio, afincado en Roma y admirador de sus instituciones, pero, a fin de cuentas, *griego*, es decir, pensador teórico-deductivo, retoma la idea platónica del sistema político-cóctel y, con no disimulada admiración, lo ve plasmado en el orden constitucional romano. A la vista de los recíprocos contrapesos entre el *imperium* de los magistrados, la *auctoritas* mediante la que el senado marca los rumbos políticos y las facultades legislativas y electivas de las asambleas populares, manifiesta (*Historia*, 6, 11): «Las tres formas de gobierno están calculadas, ordenadas, administradas y repartidas de modo tan certero que nadie puede asegurar si el régimen es aristocrático, democrático o monárquico». Para él, lo que sí es, desde luego, la mejor ordenación política existente. Y, en cierto modo, su entusiasmo no carece de base: comulgo con Benjamín Constant cuando en sus «Principios de política», asevera que, en rigor, el objeto de la constitución ideal es la *libertad* de las personas y no la soberanía popular, que es, desde luego, un instrumento prácticamente imprescindible al servicio de aquélla y una conquista irrenunciable de la revolución; pero la cuestión esencial —sigue reflexionando Constant— no es *quién* ostente el poder, si el monarca, los mejores o el pueblo, sino *cuál* sea la dimensión de ese poder, y *cuáles* las posibilidades de control sobre él, un riesgo para la libertad individual, resida dicho poder en quien resida. Así, un poder popular ilimitado y no sujeto a control podría suponer la vulgarización del despotismo y la consiguiente opresión de la mayoría sobre las libertades de las minorías.

La Roma republicana lo vio claro: su constitución ignora absolutamente cualquier idea que se parezca a la nuestra de «soberanía popular»; el pueblo elige a los magistrados y aprueba o rechaza sus proyectos de ley, pero sus asambleas no son cámaras de debate político al estilo moderno, ni quienes gobiernan responden ante ellas; los magistrados dirigen la política, pero limitados por la anualidad y la colegialidad, y conforme a las directrices del senado; éste acumula la experiencia política de los exmagistrados mayores, señala los objetivos y marca las pautas en los asuntos fundamentales y, por otra parte, sirve de contención a los vientos populistas irreflexivos. En definitiva, todos mandan, pero nadie manda lo suficiente como para que peligre la idea básica sobre la que se ha construido el Estado, la *libertas*. Cada una de las tres instituciones fundamentales detenta una parte del poder, a la par que controla el poder de las otras dos. Y, sobre todos, manda la ley. Esa ley que, por ser creación de todos, es aceptada, según la bella metáfora que Rousseau construyera en su dedicatoria a la ciudad de Ginebra del «Discurso sobre el origen y fundamentos de la desigualdad entre los hombres», como «yugo honroso, saludable y dulce que las cabezas más altivas llevan tanto más dócilmente» cuanto que están hechas para no llevar ningún otro».

Pero, señoras y señores, *tempus fugit*. El tiempo se nos escapa, y es ya el de contemplar nuestro propio orden constitucional desde la perspectiva de esa grata sinfonía política que nos ofrece la historia. Observo que, tal vez, lo reconozco, sin el



rigor que habría de corresponder a un constitucionalista, algunos rasgos sobre los que invito a Uds. a la reflexión.

Como la constitución de la república romana, también la nuestra de 1978 tiene su referente antitético en la anterior dictadura, lo que no carece, ciertamente, de importancia. Aristóteles, a lo largo del libro octavo de su «Política», en el que se ocupa de las *revoluciones*, no menciona la palabra «libertad». Este hecho llamó poderosamente mi atención, hasta que caí en la cuenta de la siguiente sutileza de psicología social: la libertad es el fin perseguido por los revolucionarios, no, en rigor, el motor de la revolución; la causa final, pero no la causa eficiente, por expresarlo en el propio lenguaje aristotélico. Tal motor viene constituido por algo en lo que sí insiste el Estagirita, a saber, la humillación, el insulto al pueblo, el empobrecimiento moral de los espíritus que conlleva toda tiranía. Como los romanos en el 509 a.C., los españoles, a partir de 1975, decidimos ponernos en pie y recuperar nuestra dignidad mediante la consecución de la libertad. El rechazo general a la tiranía precedente importa sobremanera, porque en él reside el secreto de la nueva *concordia*. Las ideas, las ilusiones y hasta las utopías eran diferentes, pero existía un acuerdo en lo fundamental: *no a la autocracia, si a la libertad*. A partir de ello, todo se posibilitó y, frente a innumerables circunstancias adversas, pudo formarse un saludable clima de consenso constituyente, uno de cuyos precipitados más valiosos fueron los «Pactos de la Moncloa», inexcusable sustrato de la recuperación económica, como base de la normalización política.

A modo de segunda observación, propongo a Uds. la que sigue: si la república de Roma se asienta sobre una sociedad cuyos individuos son conscientes de su propia dignidad, autonomía y sentido crítico, puede constatarse con pesar que no coincide esta característica en la mayoría de los españoles actuales. El art. 10.1 de nuestra Carta Magna integra, con loable acierto, entre los fundamentos del orden político y de la paz social «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes» y «el libre desarrollo de la personalidad». No veo conciencia mayoritaria de ello. Veo por doquiera —y salvo, por supuesto, las numerosísimas excepciones que, por fortuna, también forman parte de nuestra sociedad— pobreza cultural, falta de sentido crítico y autocrítico, falta de autoestima individual y colectiva, y desconocimiento de la propia dignidad y decoro, lo que hace bueno el bíblico pensamiento de Salomón, en sus «Proverbios», 15, 21: «Al necio divierte su falta de juicio». Como consecuencia de todo ello, veo también sumisiones serviles y muchas veces inconscientes a los más variados amos: organizaciones o individuos, dogmas o tópicos, mensajes publicitarios o zafios y denigrantes programas televisivos, que baten *récords* de audiencia. Veo, con Maquiavelo (cap. LVII de sus *Discursos sobre Tito Livio*), un pueblo supo oportunamente ser valeroso en su conjunto, pero que ahora es individualmente débil; o, en palabras del autor romano otra vez mentado, un pueblo en el que *ex ferocibus universis, singuli metu suo obedientes fuere*, esto es, en el que de la altivez conjunta pasó a la docilidad de cada uno a causa de los particulares temores o, en nuestro caso, servidumbres. Y, señoras y señores, ¡cuidado!, porque en terreno así tiene difícil sustentación la *libertad real*, en su más noble sentido, y fácil enraizamiento, en cambio, cualquier engañoso sucedáneo de aquélla, ofrecido en envoltorio de oropeles por demagogos de toda catadura. Deseable sería que nues-

tros gobernantes, tan proclives a emprender reformas educativas, acertasen con el diseño de un sistema en el que, antes que nada, se enseñase al discente de todos los niveles a *pensar por sí mismo con independencia*.

Mi tercera reflexión se concatena necesariamente con la anterior; sin conciencia nítida del propio rango personal como ser humano, tampoco puede poseerse respecto de la *real libertad*. En el mejor de los casos, se confundirá ésta con los ámbitos concretos de libertad que, como «derechos y libertades», contempla y protege el Título I de nuestra Constitución, y que, en la práctica, se quedarán en huecas proclamaciones retóricas, si no existe aquella conciencia; si no se comprende que la libertad preexiste a la Constitución como atributo natural del ser humano. La carta magna no *otorga* libertades, sólo proclama el compromiso común de defender algunos espacios de libertad que, conforme a amargas experiencias históricas, pueden correr el riesgo de no ser respetados. Pero la *libertad*, la noble, por humana, y auténtica libertad, como bien sabía el jurista Ulpiano (D. 50, 17, 32), es cosa de *ad ius naturale attinet*, esto es, que concierne al derecho natural, y en modo alguno *ad ius civile*. De muy poco nos servirán, por ejemplo, las libertades de expresión, asociación o, en lo que esta casa nos toca muy de cerca, de cátedra, si carecemos de la convicción de nuestra natural capacidad de elección como seres racionales y autoconscientes, que ninguna norma humana nos puede arrebatar ni conceder, sino sólo reconocer y custodiar. Tienen, ciertamente, mucha razón Epicteto (Διατριβαι, III, 22, 105) y Marco Aurelio (*Meditaciones*, XI, 36) cuando afirman que «no hay ladrón del libre arbitrio»; como también la tiene la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, cuando proclama, en su art. 1º, que «Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...». Pero, permítanme la expresión coloquial, falta, según lo estimo, que los españoles de hoy «nos lo creamos» de verdad y reconozcamos esa dignidad y libertad en nosotros mismos. Correremos, de lo contrario, el riesgo de que nuestras libertades constitucionales no pasen de ser una caricatura, o engaño estereotipado, para seres, en rigor, no libres.

Como cuarta observación, sobre el esquema desarrollado en relación con la república romana, traslado a Uds. la que sigue: de la lectura de los Títulos III a VI de nuestra Constitución, reguladores del funcionamiento de las Cortes Generales, el Gobierno y el Poder Judicial, resulta la impresión de un más que aceptable equilibrio entre instituciones y poderes del Estado, y también, desde luego, a la vista del Título VIII, referido a la Organización Territorial. Pero me parece que, una vez más, en este punto fallamos las personas. ¿Cómo entender, si no, la cada vez más frecuente y poco decorosa exhibición pública de enfrentamientos y guirigays —palabra que, les aseguro, es académica— entre órganos e instituciones? Tribunal Supremo contra Tribunal Constitucional, Parlamento autonómicos frente al Poder Judicial, Poder Judicial frente al Ejecutivo..., en fin, crónicas de casi todos los días. Escucho a un representante del Consejo General del Poder Judicial manifestarse sobre la reforma diseñada por el Gobierno del sistema para el nombramiento de cargos judiciales. Dice que «es intolerable, porque irrumpen en nuestra casa y quieren organizarla»; y me pregunto: ¿qué casa? Solamente conozco una cada de todos, que es la España constitucional, sin perjuicio de que, como debe ser, cada uno de los poderes del Estado se aposente en su propia habitación. El planteamiento de la pluralidad

de «casas» supone ya, de por sí, el germen de las peleas vecinales, que pese a que desde 1978 ningún califato de Córdoba ha caído para que hayan podido surgir taifas institucionales. Y, por cierto, hablando del califato de Córdoba, me viene a la memoria el cariñosamente considerado su «último califa», aquel gran señor de la izquierda, soñador de encantadoras utopías, que es don Julio Anguita. En ocasión de no recuerdo qué agria disputa interinstitucional (¡ha habido tantas!), propugnó que la Corona interviniese en funciones de arbitraje y moderación. De inmediato, mil anatemas cayeron sobre él, cuando lo único que había hecho era demandar la aplicación del art. 56.1 del texto constitucional, con ciudadana libertad desprovista de reverenciales temores del pasado, y en beneficio tanto del equilibrio institucional como de la propia Corona. También la Roma de la *libera res publica* nos enseña esto: que el equilibrio de poderes e instituciones es primordial para estructurar una Constitución que haya de ser fundamento jurídico de la libertad.

Y, por enseñarnos, nos enseña más cosas. Nos enseña los traspies que debemos evitar, porque en ella acabaron nada menos que por ahogar la libertad. Radiografiar procesos históricos tan complejos como el declive de la república romana no es tarea fácil, porque en ellos intervienen muchos y muy heterogéneos factores. Sí deseo, empero, destacar dos, que considero de especial trascendencia: la inadaptación y la demagogía.

Con la perspectiva del conocimiento de la evolución de Roma entre los siglos VI y I a.C., se puede decir que la adaptación del marco institucional a los cambios sociales era entonces, prácticamente, algo imposible. Desde el punto de vista cuantitativo, la constitución de una inicialmente pequeña ciudad-estado no podía acoger las exigencias de la ampliación territorial y poblacional, que llegó a suponer el dominio de, casi, todo el mundo a la sazón conocido, como la ropa infantil no sirve ya al devenido adulto; desde el cualitativo, las guerras Púnicas habían operado una profunda transformación del sustrato sociológico, con una masiva sustitución del campesino pequeño propietario desposeído de todo y, en consecuencia, desestabilizador social. No cabía, pues, la adaptación, y el declive institucional era inevitable. Pero no es nuestro caso. Nosotros podemos adaptar nuestra Constitución a las nuevas exigencias sociales y pienso que debemos hacerlo. Sin miedos, sin reticencias, con prudencia política, pero también con valentía. Al final, las reformas constitucionales, incluso las que a algunos puedan parecer más drásticas en razón de la conservación de no sé qué esencias, no traerán nada malo y sí lo mejor, a saber, la preservación de un escenario de libertad cómodo para todos, como lo fue el actual en 1978. La Constitución no es un dogma inmutable. No es palabra de Dios, sino palabra de los hombres, y, como hace notar el jurista de Roma Hermogeniano, en D. 1,5,2, *hominum causa omne ius constitutum est*, máxima que, en versión libre, pero fiel a su mensaje, viene a significar que el derecho es para los seres humanos y no a la inversa. El eminente político contemporáneo belga Jean-Luc Dehaene, del partido democristiano, tuvo el suficiente coraje para impulsar, como primer ministro, la reforma constitucional que, en 1993, transformó a Bélgica en un estado federal, resolviendo así el viejo problema de convivencia política entre *valones* y *flamencos*. No temamos adaptar nuestra Constitución, cuando la ocasión histórica lo demande, a los deseos y aspiraciones de las diversas sociedades

de España, país notoriamente plural, porque ello supondrá, en definitiva, revitalizar la convivencia libre de todos. Sepamos ahora eludir uno de nuestros principales yerros del pasado, a saber, la dogmatización de creencias e ideas, símbolos y leyes; porque los dogmas requieren, para su defensa, Santos Oficios, y éstos, conforme a su función, señalan herejes: acaece así la quiebra de la concordia, con el consiguiente riesgo para la propia libertad.

Dos palabras, en fin, relativas a la demagogia. La adulación al pueblo, secuestrando su voluntad mediante el aprovechamiento de la carencia de actitud crítica en las masas, y con la finalidad del encumbramiento del propio demagogo, quien, prescindiendo de la limpieza del juego democrático, utiliza su influjo social como arma política, es uno de los peores virus que pueden afectar a la salud de una sociedad libre. Pero hable, por mí Aristóteles (*Política*, VI, IV): «Los demagogos sólo aparecen allí donde la ley ha perdido la soberanía. [...] el demagogo tiene un crédito ilimitado cerca del pueblo corrompido, al que somete todos los asuntos para obtener su propio provecho, ya que él dispone soberanamente de este pueblo; [...] por lo mismo, cuando quiere quejarse de los magistrados apela al juicio exclusivo del pueblo, y éste acoge de buen grado la reclamación, con lo que quedan destruidos todos los poderes legales».

Roma supo mucho de esto, por cuanto su *libera res publica* enfermó de este virus y acabó sucumbiendo. Pongamos buen cuidado nosotros, porque es enfermedad contagiosa, que se transmite por vía de ambición política y desprecio hacia el pueblo. Sus efectos inmediatos son el deterioro de las instituciones democráticas y el envilecimiento de la sociedad de los individuos; a más largo plazo, trae consecuencias nefastas: la reducción de los ciudadanos libres a servidumbre política y el desleimiento de su libertad, aunque ésta continúe pomposamente proclamada en las leyes.

No digo que en la sociedad española se haya instalado definitivamente el microbio de la demagogia, pero preciso es reconocer la existencia de algunos síntomas intranquilizadores, tanto en nuestros sucesivos gobiernos como en los partidos de oposición, que incitan a la prudente demanda de las necesarias vacunas.

Y, como toda conclusión es resumen, trataré de hacer uno de quintaesencias: ¿cuál es la lección fundamental que la república de Roma puede brindarnos en el escenario de nuestra Constitución? Como respuesta, ofrezco a Uds., en alegoría musical, una variación propia sobre un tema de Rousseau. En su *Contrato social*, describe el ilustre ginebrino estas bellas palabras: «Un pueblo libre obedece, pero no sirve; tiene dirigentes, pero no amos; obedece a las leyes, pero no obedece más que a las leyes; y es por la fuerza de las leyes por lo que no obedece a los hombres». Así lo sintió, ciertamente, el pueblo romano en la época republicana; pero una mirada psicológica hacia su historia permite ver algo más: aun antes que un pueblo libre que se otorga sus propias leyes, veo personas individuales; veo al viejo *paterfamilias* imbuido de su natural libertad, lleno de su propia dignidad y autonomía y, por ello, no dispuesto a tolerar imposición alguna en lo privado y sí a pactar sobre lo público. Si cada uno de nosotros llega a estimarse al punto de adquirir similar autoconciencia, nuestra convivencia política en libertad y la Constitución que la garantiza tendrán larga vida.

Muchas gracias por su amable atención.